

Por cuanto antecede, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, y a propuesta del Director General de Servicios Sociales.

DISPONGO:

Artículo 1º.

Los Delegados Provinciales de Trabajo y Bienestar Social podrán autorizar, con carácter experimental y temporal, horario especial para una Guardería Infantil dependiente de esta Consejería de las existentes en la capital de la provincia correspondiente, en los términos previstos en la presente disposición.

Artículo 2º.

El horario actualmente establecido para las Guarderías Infantiles, de 8,30/9 a 16,30/17 horas, podrá ser ampliado por un servicio de guardia de los 7 a las 21 horas, realizado en régimen de jornada continuada, para aquella Guardería que determine el Delegado Provincial de Trabajo y Bienestar Social. Dicho horario no podrá implicar en ningún caso una permanencia de cada niño en la Guardería durante más de ocho horas diarias.

Artículo 3º.

Con el fin de atender debidamente la Guardería Infantil para la que se autorice la ampliación de horario, el Delegado Provincial de Trabajo y Bienestar Social correspondiente podrá contratar dos especialistas en puericultura.

Artículo 4º.

Los contratos laborales que se formalicen con los especialistas en puericultura en desarrollo del presente programa estarán sujetos al Convenio Colectivo vigente para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 78 de 9 de agosto) y a las disposiciones generales de aplicación en la materia.

Artículo 5º.

Las Guarderías Infantiles que sean seleccionadas para la realización del horario especial, objeto de la presente disposición, podrán efectuar nuevas admisiones. A tales efectos, se considerarán prioritariamente las solicitudes de niñas de madre trabajadora o, en su caso, de padre trabajador que carezca de miembros de su familia para la atención del niño y dentro de éstas, las correspondientes a solicitantes de menor ingreso económico.

Artículo 6º.

Transcurrido el tiempo de la fase experimental, que será el de la vigencia de los contratos de los especialistas en puericultura, los Delegados Provinciales elevarán a la Dirección General de Servicios Sociales una evaluación de los resultados obtenidos.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Servicios Sociales a adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Trabajo y Bienestar Social.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 29 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un convenio de cooperación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla-92, S.A., por el que se modifica y amplía el otorgado en fecha 1 de diciembre de 1986 para la instrumentación de un plan de reforestación e instalación de un vivero en los terrenos expropiados y ocupados, comprendidos dentro del perímetro de delimitación del ACTUR, La Cartuja de Sevilla.

La Consejería de Política Territorial (en la actualidad de Obras Públicas y Transportes) y la Sociedad Estatal para la Exposición

Universal Sevilla 92, S.A., suscribieron el 1 de diciembre de 1986 un Convenio para la instrumentación de un Plan de Reforestación e instalación de un vivero en los terrenos expropiados y ocupados, comprendidos dentro del perímetro de delimitación del ACTUR «La Cartuja» de Sevilla; la formalización del citado Convenio fue autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de agosto de 1986.

La Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Marco de Cooperación para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento de aguas, otorgado entre la Consejería de Política Territorial y el Ayuntamiento de Sevilla el 26 de marzo de 1985, ha decidido ejecutar, en terrenos donde se ubica el vivero anteriormente referida, la obra denominada «Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) Norte, 2º fase», así como un colector complementario, obras que están directamente relacionadas con las necesidades de la Exposición Universal de 1992. En consecuencia, se hace necesario modificar el Convenio de 1 de diciembre de 1986, excluyendo de éste los terrenos necesarios para la ejecución de las obras citadas.

Por otra parte, el Plan Especial del Sector S.1, del Área de Actuación Urbanística «La Cartuja» de Sevilla, prevé, en el Enclave de uso específico nº 6 (E.6, UA 16), un uso dotacional de vivero; la plantación y construcción de éste posibilitará la ejecución del Plan de Reforestación de los terrenos del ACTUR, sirviendo a la celebración de la Expo-92 y a la implantación del futuro Parque Metropolitano de «La Cartuja», por lo que resulta conveniente la cesión a la Sociedad Estatal del uso temporal de los terrenos comprendidos en dicho Enclave, para la instalación del vivero indicado.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transporte, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de julio de 1987, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Artículo único. Se autoriza a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para celebrar un Convenio con la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla-92, S.A., por el que se modifica y amplía el otorgamiento en fecha 1 de diciembre de 1986 para la instrumentación de un Plan de Reforestación e instalación de un vivero en los terrenos expropiados y ocupados, comprendidos dentro del perímetro de delimitación del ACTUR «La Cartuja» de Sevilla, cuyo texto se acompaña como Anexo.

Sevilla, 29 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA SOCIEDAD ESTATAL PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL SEVILLA 92, S.A., POR EL QUE SE MODIFICA Y AMPLIA EL OTORGADO EN FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 1986 PARA LA INSTRUMENTACION DE UN PLAN DE REFORESTACION E INSTALACION DE UN VIVERO EN LOS TERRENOS EXPROPIADOS Y OCUPADOS, COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO DE DELIMITACION DEL ACTUR "LA CARTUJA" DE SEVILLA.

En Sevilla, a

REUNIDOS

DE UNA PARTE: El Excmo. Sr. D. JAIME MONTANER ROSELLO, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la misma.

DE OTRA PARTE: El Excmo. Sr. D. JACINTO PELLON DIAZ, Consejero Delegado de la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 92, S.A. en nombre y representación de la misma.

Ambas partes se reconocen capacidad, representación y legitimación suficientes para otorgar el presente Convenio de Cooperación y en su virtud,

EXPONEN

I. La Exposición Universal de Sevilla de 1992 constituye un compromiso interna-

cional contraído por el Gobierno de la Nación y un objetivo común de las Administraciones Públicas concurrentes en su celebración, que deben prestarse mutuamente la cooperación debida dentro del marco de distribución de competencias constitucionalmente establecido.

II. En ejercicio del indicado principio de cooperación, la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía (en la actualidad, de Obras Públicas y Transportes) y la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 92, S.A. (en adelante, Sociedad Estatal), suscribieron, con fecha 1 de diciembre de 1986, un Convenio para la instrumentación de un Plan de Reforestación e instalación de un vivero en los terrenos expropiados y ocupados, comprendidos dentro del perímetro de delimitación del ACTUR "La Cartuja" de Sevilla (en adelante, Convenio de fecha 1 de diciembre de 1986), en desarrollo de la Estipulación 5ª del Convenio Marco de colaboración para el desarrollo conjunto y coordinado de actividades preparatorias de la Exposición Universal.

Según la Estipulación Tercera del Convenio de 1 de diciembre de 1986, el vivero se ubicaría en una parcela propiedad de la Junta de Andalucía, de aproximadamente 18 Has. de extensión, situada entre el muro de defensa del nuevo cauce del Tamarguillo, el antiguo cauce del mismo arroyo, la margen izquierda de la carretera de Sevilla a La Algaba y el meandro de San Jerónimo del cauce antiguo del Guadalquivir, autorizándose a la Sociedad Estatal para hacer uso de los terrenos en cumplimiento de los fines del Convenio, desde el acto de la firma del mismo.

III. El 26 de marzo de 1985, la Consejería de Política Territorial y el Ayuntamiento de Sevilla otorgaron un Convenio Marco de Cooperación para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento de aguas; en desarrollo de las previsiones de dicho Convenio, la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en el mismo ha decidido ejecutar la obra denominada "Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) Norte, 2ª Fase", eligiéndose para la ubicación de la misma parte de los terrenos ocupados en la actualidad por el vivero anteriormente referido.

Por otra parte, la traída de aguas residuales a la mencionada depuradora ha de realizarse mediante un colector que necesariamente ha de atravesar los terrenos ocupados por el vivero.

IV. Tanto la Estación Depuradora como el colector son instalaciones directamente relacionadas con las necesidades de la Exposición Universal de 1992, por lo que urge el comienzo de ejecución de las obras, siendo necesario excluir del Convenio de fecha 1 de diciembre de 1986, los terrenos necesarios para la ejecución de las mismas.

V. Por otra parte, el Plan Especial del Sector S.1. del Área de Actuación Urbanística de "La Cartuja" de Sevilla, prevé, en el Enclave de uso específico nº 6 (E.6) un uso dotacional de vivero; la plantación y construcción de éste posibilitará la ejecución del Plan de Reforestación de los terrenos del ACTUR, sirviendo a la celebración de la Exposición Universal y a la implantación del Parque Metropolitano de "La Cartuja" y, en consecuencia, es conveniente la cesión a la Sociedad Estatal del uso temporal de los terrenos comprendidos en dicho Enclave.

En virtud de lo expuesto, la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 92, S.A., otorgan el presente Convenio de Cooperación que modifica y amplía el firmado por las partes en fecha 1 de diciembre de 1986, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Las partes intervinientes convienen en excluir de la parcela señalada para la ubicación del vivero en la Estipulación Tercera del Convenio de fecha 1 de diciembre de 1986 y, por tanto, de la cesión regulada en la misma, los siguientes terrenos:

a) Parcela de terreno de 4 Has. de extensión, situada en el extremo nororiental de la parcela matriz y que linda, al Norte con el muro de defensa del nuevo cauce del Tamarguillo en una longitud aproximada de 250 metros, al Este con la margen izquierda de la Carretera de Sevilla a La Algaba en una longitud aproximada de 150 metros, al Sur con terrenos del propio vivero en una longitud aproximada de 250 metros y al Oeste con los mismos terrenos en una longitud aproximada de 150 metros.

b) Los terrenos necesarios para la ejecución de la obra del colector citado en el Exponente III.

SEGUNDA. Respecto de los terrenos excluidos, quedan sin valor ni efecto las previsiones que, sobre régimen jurídico de la cesión, se contienen en el apartado 2) de la Estipulación Tercera del precitado Convenio.

TERCERA. La Sociedad Estatal se compromete a abandonar y dejar expeditos los terrenos excluidos, inclusive en cuanto a terceros ocupantes, a partir del 15 de marzo de 1988.

CUARTA.

1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía cede a la Sociedad Estatal el uso temporal de la parcela de terreno de aproximadamente 9,29 Has. de extensión, comprendida en el Enclave de uso específico nº 6 (E.6., UA 16) previsto y delimitado en el Plan Especial del Sector S.1. del Área de Actuación Urbanística de "La Cartuja", para la instalación del vivero previsto en dicho Plan.

El plazo de dicha cesión es el comprendido entre la fecha del presente Convenio y el 31 de diciembre de 1982. No obstante lo anterior, la cesión quedará sin efecto alguno si en fecha anterior al 31 de diciembre de 1992 cesará la finalidad u objeto que la justifica.

2. Finalizado el plazo de la cesión de uso, quedarán en favor de la Junta de Andalucía todas aquellas instalaciones, plantaciones, obras, reparaciones o mejoras realizadas por la Sociedad Estatal para la construcción y gestión del vivero.

3. El proyecto del vivero será redactado por la Sociedad Estatal, recogiendo las sugerencias y observaciones hechas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y, en todo caso, con arreglo a las determinaciones y desarrollo previstos en el Plan Especial del Sector S.1. del Área de Actuación Urbanística de "La Cartuja" de Sevilla.

4. La adquisición de la maquinaria y utensilios necesarios así como, en general, los costes de explotación del vivero, serán a cargo de la Sociedad Estatal.

5. El personal necesario para el funcionamiento del vivero será contratado directamente por la Sociedad Estatal y abonada la totalidad de sus retribuciones por la entidad contratante.

6. La Sociedad Estatal podrá recomendar a una o varias empresas la explotación del vivero. En los contratos que se formalicen deberá hacerse referencia expresa al presente Convenio y a la circunstancia de que quedarán automáticamente extinguidos una vez finalice o quede sin efecto la presente cesión de uso, de acuerdo con el párrafo 2º del número 1) de esta Estipulación.

7. La Consejería de Obras Públicas y Transportes autoriza el acceso al vivero de las personas precisas para su explotación, tanto si pertenecen a la Sociedad Estatal como a la empresa o empresas a las que la Sociedad encomienda su explotación.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto y convenido, ambas partes lo inscriben en duplicado ejemplar, a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicadas en el encabezamiento.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes.— Jaime Montaner Roselló.— El Consejero Delegado de la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 92, S.A., Jacinto Pellón Díaz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 184/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan de transformación de la zona regable de Donadio—Cota 400, en la provincia de Jaén.

Por Decreto 388/1986, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» nº 111 de 16 de diciembre de 1986, fue declarada de interés general de la Comunidad Autónoma la transformación en regadío de la zona regable de Donadio—Cota 400 en la provincia de Jaén.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero del referido Decreto, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redactado y sometido a información pública el Plan de Transformación de la zona regable de Donadio—Cota 400, en el que se incluyen las actuaciones a llevar a cabo en la zona, que afectan a la infraestructura de regadío, estructuras agrarias y asentamientos. Una vez cumplidos estos trámites se estima procedente su aprobación.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previo deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de julio de 1987.